



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N°003/2021

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Sucre, 15 de enero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 18-1 dispone: "Todas las personas tienen derecho a la salud". Asimismo, el parágrafo I artículo 35 del mismo cuerpo normativo dispone: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Asimismo, el artículo 37 dispone: "El Estado la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizara la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, la Ley N° 1293 tiene declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020, establece en su artículo 9 (Medidas de bioseguridad) La población en general deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad: a) Uso obligatorio de barbijo; b) Lavado permanente de manos, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; c) Distanciamiento físico, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad y el Índice de Alerta Temprana.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su parte tercera, artículos 269 al 305; en ese sentido, respecto a la SALUD en el art. 81 - III indica: De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del Parágrafo II del art. 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 1) Gobiernos Departamentales Autónomos y 2) Gobiernos Municipales Autónomos: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 216 del Código Penal, con relación a (Delitos contra a la salud pública establece: Incurrirá en privación de libertad de uno (1) a diez (10) años el que: 1. Propagare enfermedades graves o contagiosas u ocasionara epidemias; 5. Cometiere actos contrarios a disposiciones sobre higiene y sanidad o alterar prescripciones médicas, 9. Realizare cualquier otro acto que de una u otra manera afecte la salud de la población.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, respecto a la jerarquía de la normativa municipal reconoce en su artículo 13 como facultad del órgano ejecutivo emitir: inc. a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde, firmando conjuntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la asamblea legislativa municipal y otros.

Que, el artículo 26, numeral 4) establece como una atribución de la alcaldesa o el alcalde municipal, el de "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales".

Que por su parte el artículo 29 de la Ley 482 señala; como atribuciones de las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, numeral 5) "Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal".

Que, la facultad reglamentaria del Órgano Ejecutivo Municipal conferida por la Constitución Política Del Estado, hace totalmente viable la reglamentación de Leyes Autonómicas Municipales, máxime si la propia Ley Municipal Autónoma N°186/2020 LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en su disposición transitoria única establece la responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal de elaborar la reglamentación.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias sanciona la **Ley Municipal Autónoma N° 186/2020 "LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**; cuyo objeto establecer y regular el **USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, cuyas disposiciones contenidas en la ley son de estricto cumplimiento para toda persona natural, nacional o extranjera en toda la jurisdicción municipal.

Que, mediante Informes técnicos y Legales la unidades competentes en razón de materia (Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y la Unidad Organizacional y Métodos dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo) concluyen y recomiendan la aprobación del Reglamento a la Ley N°186/2020 "LEY DE USO





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

OBLIGATORIO DE BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" presentado, al constituirse en una herramienta necesaria para dar viabilidad y ejecutar la Ley Municipal Autonómica N° 186/2020.

Que, en el marco legal detallado resulta de gran necesidad la reglamentación de la citada Ley Municipal, a efectos de que la misma pueda ser aplicable en nuestro municipio, garantizando la no propagación del virus COVID-19, promoviendo el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

POR TANTO.-

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°186/2020 "LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" en su título primero, cinco (5) capítulos, treinta (30) artículos y sus dos disposiciones Finales, que en anexo forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, La Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entraran en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Comunicación, socializar el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°186/2020 "LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", para conocimiento de toda la población habitante y estante del Municipio de Sucre.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N°482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

ARTICULO SEXTO.- Asimismo, se **INSTRUYE** que a través de la secretaria de despacho se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.






Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

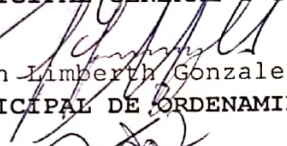
Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.


Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

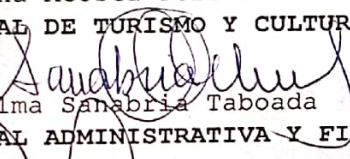
FDO:

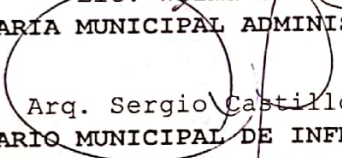

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

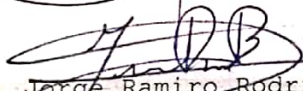

Lic. Marcelo Cortés Calvimontes
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y GOBERNABILIDAD

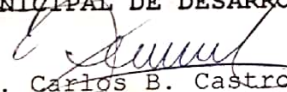

Arq. Dorian Lamberth Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Roxana Acosta Peredo
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Lic. Wilma Sanabria Taboada
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

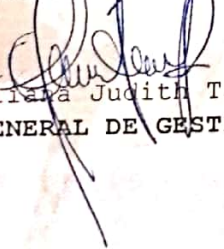

Arq. Sergio Castillo Torres
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Ing. Jorge Ramiro Rodríguez Bejarano
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO a.i.


Dr. Lic. Carlos B. Castro Magne
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. Alvaro Diego Orozco Montero
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Lic. Sergio Duchén Reynaga
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO


Abog. Lilliana Judith Tavera Rendón
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.

